

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 12 del 2024. A Despacho del señor Juez, la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 218
Radicación nro. [76001311000320180044700](#)

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

1. La Dra. DORIS ROMERO DIAZ, obrando en calidad de apoderada del SR. CARLOS JULIO RAMIREZ, quien actúa en calidad de CURADOR de su hermana GRACIELA CAMPO RAMIREZ, quien fuera declarada Interdicta Según Sentencia 348 del 27 de septiembre del 2012, proceso bajo la radicación [76001311000320120014600](#), solicitan se realice la revisión de la interdicción judicial por discapacidad mental de GRACIELA CAMPO RAMIREZ.
2. Establece el Art. 56 de la ley 1996 del 2019, que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán **solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación**. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. Dentro de esta revisión ha de aportarse el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019), en el término de un (01) mes, por CARLOS JULIO RAMIREZ.

La señora GRACIELA CAMPO RAMIREZ, fue declarado interdicto, por el Juzgado Tercero (03) de Familia del Circuito de Cali, según sentencia Nro. 0346 de fecha 27 de septiembre del 2012, siendo designada la señora RUBIELA CAMPO RAMIREZ, quien fuera removida de su cargo; mediante sentencia 127 de fecha 27 de junio del 2019, mediante proceso de Remoción de Guarda, para lo cual se designó al señor CARLOS JULIO RAMIREZ

Revisada la actuación se observa que conforme a la calificación realizada por COLPENSINES, la señora GRACIELA CAMPO RAMIREZ, tiene una pérdida laboral del 75%, teniendo en cuenta la anterior y para garantizar la

participación de la señora GRACIELA CAMPO RAMIREZ, y de conformidad con la sentencia de Tribunal Superior De Cali Sala De Familia¹, se designara curador Ad-Litem, quien la representara en la presente actuación y con quien se surtirá la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INICIAR** el trámite de la revisión de la situación jurídica de la señora GRACIELA CAMPO RAMIREZ, quien fue declarada interdicto por este despacho judicial.
- SEGUNDO: Dentro de esta revisión ha de aportarse por CARLOS JULIO RAMIREZ, el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019) en el término de un (01) mes.
- TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) LUISA FERNANDA GONZALEZ RIVERA, notificaciones en el correo electrónico o: luisagonzlez.1224@gmail.com y en la dirección física: calle 7 A Nro. 56-136 casa 11, conjunto residencial los guaduales. Celular: 3183831928, como CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de la señora GRACIELA CAMPO RAMIREZ.
- CUARTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- QUINTO: **RECONOCER** personería a la Dra. DORIS ROMERO DIAZ, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2024



El Secretario

¹ MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES Designación de apoyos: 760013110010-2022-00483-01 Aprobado y discutido mediante acta N.º 11 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Apoyo Judicial - gcc

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0544dce7373b3793ca8f221d883c2620e6a338ef6f807910d69d1b88042f6b**

Documento generado en 23/02/2024 10:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>